

NOTAS ACLARATORIAS

(1) Este certificado de esfuerzo fiscal, así como el que, en su caso, expida el órgano supramunicipal de recaudación se enviarán, debidamente cumplimentados, a la Unidad de Coordinación con las Haciendas Territoriales de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente, concluyendo el plazo, para ello, el 30 de junio próximo. A aquellos municipios que no aporten la documentación citada se les aplicará en la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de 2000 el coeficiente mínimo de esfuerzo fiscal, en los términos del artículo 85 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000.

(2) Esta columna recogerá los ingresos obtenidos por los tributos respecto de los que tenga asumida la recaudación el propio Ayuntamiento.

(3) En esta columna se reflejarán los datos contenidos en el certificado que ha de expedir el órgano recaudador competente, referido al período y conceptos señalados. Esta documentación habrá de adjuntarse como anexo al presente modelo con carácter obligatorio.

Los ingresos directos se consignarán en la columna (2) y/o (3) que corresponda, con la suficiente diferenciación, requiriendo, en su caso, la aportación documental señalada en el párrafo anterior.

(4) Se incluirá en la casilla correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana el importe de la compensación concedida por Resolución de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, por la bonificación de la cuota de ese impuesto correspondiente a 1998, a centros educativos concertados, según la Ley 22/1993, de 29 de diciembre. También se incluirá, en la casilla correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, la compensación concedida por Resolución de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, por la bonificación del 95 por 100 de la cuota de este impuesto correspondiente a 1998 otorgadas a cooperativas protegidas según la Ley 20/1990, de 19 de diciembre.

(5) Se incluirá el importe de la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al padrón y a las altas producidas, siempre que se refieran al período impositivo de 1998.

(6) Se entiende por cuota tributaria municipal de la cuota mínima, incrementada, en su caso, por coeficientes de población y/o de situación, excluyendo cuotas provinciales y/o nacionales. Tampoco se incluirá el recargo provincial.

Revisado en a de de 2000.

El Jefe de la Unidad de Coordinación
con las Haciendas Territoriales,

Vº Bº
El Delegado provincial o especial
de Economía y Hacienda,

Fdo.:

Fdo.:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

10564 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*

Habiéndose detectado la existencia de error en la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de 1 de febrero de 2000, procede la siguiente rectificación:

Página 4414, en el artículo 35, apartado 2, párrafo segundo, donde dice: «Se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por la presente disposición adicional y demás disposiciones que la desarrollen»; debe decir: «Se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por el presente artículo y demás disposiciones que lo desarrollen».

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 58, de 18 de mayo de 2000)

10565 *ACUERDO de 10 de mayo de 2000, del Pleno del Parlamento de Andalucía, sobre las Comisiones Permanentes.*

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.4 del Reglamento de la Cámara, y a propuesta de todos los grupos parlamentarios, ha adoptado el siguiente acuerdo sobre las Comisiones Permanentes:

El artículo 47.4 del Reglamento del Parlamento de Andalucía dispone que «en los primeros seis meses de

cada legislatura, el Pleno de la Cámara podrá variar las Comisiones Permanentes a propuesta de la Mesa, y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces, sin que dicha modificación se entienda como reforma de este Reglamento en los términos de su disposición adicional primera. La propuesta de la Mesa se realizará por iniciativa propia o a instancia de dos grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara, y habrá de contener el criterio de distribución de competencias entre las nuevas Comisiones y las que, en su caso, puedan resultar afectadas».

En base a lo antedicho y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, y a fin de facilitar las comparecencias de los miembros del Consejo de Gobierno ante las Comisiones Permanentes, e igualmente mejorar las tareas de control del Ejecutivo por parte de los Diputados integrantes de las mismas, resulta recomendable que el ámbito competencial de cada Consejería no se extienda a más de una Comisión.

Artículo único.

El artículo 47 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, en sus apartados 1 y 2, queda redactado de la siguiente manera:

«1. Son Comisiones Permanentes Legislativas las siguientes:

- 1.º Coordinación, Régimen de las Administraciones Públicas y Justicia.
- 2.º Economía, Hacienda y Presupuestos.
- 3.º Empleo y Desarrollo Tecnológico.
- 4.º Agricultura, Ganadería y Pesca.
- 5.º Infraestructuras, Transportes y Vivienda.
- 6.º Medio Ambiente.
- 7.º Educación.
- 8.º Salud.
- 9.º Asuntos Sociales.
- 10.º Cultura, Turismo y Deporte.

2. Son también Comisiones Permanentes aquellas que deban constituirse por disposición legal y las siguientes:

- 1.^a Reglamento.
- 2.^a Estatuto de los Diputados.
- 3.^a Gobierno Interior y Derechos Humanos.
- 4.^a Desarrollo Estatutario.
- 5.^a Mujer.
- 6.^a Seguimiento y Control de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales.
- 7.^a Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía.
- 8.^a Asuntos Europeos.»

Disposición adicional primera.

El criterio de distribución de competencias entre Comisiones Permanentes Legislativas es el siguiente:

1.º Coordinación, Régimen de las Administraciones Públicas y Justicia, que comprende la organización de las instituciones de autogobierno, relaciones institucionales, la Justicia, régimen jurídico de la Administración, la función pública, la Administración local, la seguridad ciudadana, la coordinación de las políticas migratorias, las relacionadas con la sociedad de la información, la cooperación internacional al desarrollo y la juventud.

2.º Economía, Hacienda y Presupuestos, que comprende la política económica general, la planificación económica, la coordinación de la inversión pública, el sistema financiero y crediticio, el control financiero y los programas de actuación de las empresas públicas andaluzas, las finanzas y el Presupuesto.

3.º Empleo y Desarrollo Tecnológico, que comprende el trabajo, la Seguridad Social, la industria, la energía, la minería y el consumo.

4.º Agricultura, Ganadería y Pesca, que comprende la política correspondiente a estos sectores y el desarrollo agrario y rural.

5.º Infraestructuras, Transportes y Vivienda, que comprende las obras públicas, la ordenación territorial, el urbanismo, el suelo, la vivienda, los transportes y las comunicaciones.

6.º Medio Ambiente, que comprende los recursos naturales, el medio ambiente y la política forestal.

7.º Educación, que comprende la enseñanza y la investigación.

8.º Salud, que comprende la política de salud, la planificación y la asistencia sanitaria.

9.º Asuntos Sociales, que comprende los servicios sociales, la emigración, la prevención, asistencia y reinserción social de drogodependientes, los programas de solidaridad y las políticas de atención al niño, minusválidos, mayores y minorías étnicas.

10.º Cultura, Turismo y Deporte, que comprende la cultura, lo relativo a la actividad y promoción del turismo y a la práctica deportiva.

Disposición adicional segunda.

El criterio de distribución de competencias entre las Comisiones Permanentes no Legislativas es el siguiente:

1.^a Reglamento, encargada de la tramitación de la reforma del Reglamento del Parlamento.

2.^a Estatuto de los Diputados, que comprende los asuntos que le atribuye el artículo 49 del Reglamento del Parlamento.

3.^a Gobierno Interior y Derechos Humanos, que comprende los asuntos que le atribuye el artículo 50 del Reglamento del Parlamento, las relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y las competencias de las personas propuestas para cubrir puestos en los órganos de extracción parlamentaria.

4.^a Desarrollo Estatutario, que comprende la valoración, seguimiento y control del proceso de transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de sus sistemas de financiación y estudio de propuestas de índole no legislativa sobre reformas de la legislación electoral andaluza.

5.^a Mujer, que comprende todos aquellos aspectos de las políticas sectoriales que, con independencia de ser competencia de otras comisiones, inciden de una manera directa en la promoción sociolaboral, educativa, sanitaria, cultural, de igualdad de oportunidades y, en definitiva, en la mejora de las condiciones de vida de la mujer andaluza.

6.^a Seguimiento y Control de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales, que ejercerá el control parlamentario y en la que se tramitará las proposiciones no de Ley en comisión relacionadas con la actuación de la citada Empresa Pública y sus Sociedades Filiales.

7.^a Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía, que comprende el estudio, análisis y, en su caso, propuestas acerca de la financiación de las formaciones políticas presentes en la Cámara.

8.^a Asuntos Europeos, que comprende el seguimiento y evaluación parlamentaria de las cuestiones de la Unión Europea de dimensión institucional o intersectorial con trascendencia para Andalucía.

Disposición adicional tercera.

1. La composición de las Comisiones de Reglamento, Estatuto de los Diputados y Gobierno Interior y Derechos Humanos será la establecida en el Reglamento del Parlamento.

2. Las Comisiones de Desarrollo Estatutario y de Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos en Representación en el Parlamento de Andalucía, estará compuesta por dos miembros por cada Grupo Parlamentario y adoptará sus acuerdos mediante voto ponderado.

3. El número de miembros que compondrán las Comisiones de la Mujer, Seguimiento y Control de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales y Asuntos Europeos será igual al establecido para las Comisiones Permanentes Legislativas. La Comisión de Asuntos Europeos será presidida por el Presidente del parlamento.

Disposición final.

Este acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía». También se publicará en los «Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y del Estado».

Sevilla, 10 de mayo de 2000.—El Presidente del Parlamento de Andalucía, Javier Torres Vela.